

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JULIO CESAR DUQUE LAVERDE
Demandado: COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA
COPENAL E INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00245-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 03 de noviembre de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos, ya que no anexó la totalidad de pruebas relacionadas para su admisión. De hecho:

- a) en el acápite de pruebas el numeral 2 relacionado “Planillas de recorrido y horario de megatiendas”, no fue aportado al dossier.

Ahora bien, de conformidad con el C.P.T.YSS art 26. **ANEXOS DE LA DEMANDA.** *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. *El poder.*

2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones y allegar la planilla de recorridos y horarios de Megatiendas

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por JULIO CESAR DUQUE LAVERDE quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA E INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JULIO CESAR DUQUE LAVERDE
Demandado: COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA
COPENAL E INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00245-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. HERNANDO ZUÑIGA HERAZO, identificado con c.c. No. 9.297.684 de Cartagena, T.P .207.034 expedida por el C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 6 del plenario.

TERCERO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 63 de hoy se notificó el auto anterior a
las partes Cartagena 24-11 de 2020.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Firmado

Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JULIO CESAR DUQUE LAVERDE
Demandado: COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA
COPENAL E INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00245-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

0c84bf6dbcfe914fa408ab6b4697feb03403868579429c6c509a928f665c6854

Documento generado en 23/11/2020 05:20:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>